

Postores: D. Juan Laborda, 73.895. — D. Manuel Tarín Botella, 72.447,41 pesetas á quien se adjudicó provisionalmente.

Pontevedra. — Construcción de la carretera de Pontevedra al Grove al balneario de la Toja. — Presupuesto, 368.358,14 pesetas. — Postores: D. Manuel Vazquez Gil, 363.358,14. — D. Eugenio P. H. Grimal, 323.900 pesetas á quien se adjudicó provisionalmente.

Teruel. — Obras de terminación del trozo 2.º de la carretera de Albalate á Cortes. — Presupuesto, 74.729,25 pesetas. — Postores: D. Romualdo García Moreno, 74.700. — D. Andrés Lajarín, 72.400 pesetas á quien se adjudicó provisionalmente.

Teruel. — Construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección primera de la carretera de Calaceite á Monroyo. — Presupuesto, 235.570,35 pesetas. — Unico

postor D. José Valiente á quien se adjudicó provisionalmente en 229.883 pesetas.

Toledo. — Construcción de la carretera de Urda á la Ventilla. — Presupuesto, 127.367,15 pesetas. — Postores: D. Jaime Cantó, 125.800. — D. Antonio Delgado y Martín, 119.877,97 pesetas á quien se adjudicó provisionalmente.

El Notario que actuó en estas subastas es don José Toral (Caballero de Gracia, 23 duplicado).

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(CONTINUACIÓN).

ARTÍCULO 32.

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, á la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos, siempre que no se haya estipulado lo contrario en los pliegos de condiciones, quedarán á beneficio del contratista, sin que éste pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estén detallados en el presupuesto, ó consignados por partida alzada en el mismo, ó incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTÍCULO 33.

Sin autorización del Gobierno no podrán ponerse en las obras más inscripciones ni anuncios que los convenientes al régimen de los trabajos y á la policía del local.

ARTÍCULO 34.

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos ó edificios del mismo Estado. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el Arquitecto, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras, aparezcan en las propiedades antes mencionadas; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios, sin perjuicio de las obras que sea conveniente hacer, recojiéndolas ó desviándolas para su utilización.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 35.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la subasta, á las modificaciones del mismo proyecto autorizadas por la Superioridad ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le haya comunicado por escrito el Arquitecto Director, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto ó en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 57.

ARTÍCULO 36.

Tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, á los especiales indicados en los artículos 31 y 53 de estas condiciones, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 33 y 39 de las

mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la rebaja hecha en el remate.

ARTÍCULO 37.

Cuando el contratista, con autorización del Arquitecto, emplease materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra ó, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

ARTÍCULO 38.

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, con arreglo á las condiciones de la misma y á los proyectos particulares que para ellas se formen ó, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono según lo establecido en el art. 69.

ARTÍCULO 39.

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales ú otros capítulos de obra que, por fundados motivos, se comprenda expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento ó de aumento de cimentación, se procederá según expresa el art. 44.

ARTÍCULO 40.

Asimismo se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para el coste de obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto el derecho de designar el artista ó los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa é inexcusable que el importe de la obra no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

ARTÍCULO 41.

Los pagos se harán, en las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata, por medio de libramientos, expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á la persona legalmente autorizada por él, nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

ARTÍCULO 42.

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones de contrata formará el Arquitecto una relación valorada de las obras ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo de-

berá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Arquitecto aceptará ó rechazará las reclamaciones del contratista si las hubiere, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra la resolución del Arquitecto.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar su importe total hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes siguiente al período á que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

ARTÍCULO 43.

Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo á que la valoración se refiera.

ARTÍCULO 44.

Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán abonados por la Administración por separado de los de la contrata. Á este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona que se designe, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará el Visto Bueno el Arquitecto.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

ARTÍCULO 45.

Si el Estado no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón del 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que reunan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, á la fecha de la instancia, ha invertido en obras ó en materiales acopiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, según conste en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

ARTÍCULO 46.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el art. 60.

ARTÍCULO 47.

El contratista no tendrá derecho á la indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos ó vientos huracanados superiores á los que sean de prever en el país.
- 3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construidas las obras.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

ARTÍCULO 48.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por error en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 57, sino en el caso en que la Administración ó el contratista las hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

ARTÍCULO 49.

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con los de la contrata.

ARTÍCULO 50.

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso de material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos á la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido al contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración á costa de aquél.

CAPITULO IV

Modificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 51.

Si antes de principiarse los obras, ó durante su construcción, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

ARTÍCULO 52.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

Si la suspensión afectase á toda la obra ó á una parte considerable suya, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso con la Administración, igual en el primer caso al tiempo que dure la suspensión, y en el segundo, una

proporcionada á la relación que tenga la parte suspendida con la totalidad de la obra que en aquel momento se halle pendiente de ejecución.

ARTÍCULO 53.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto y el contratista, sometiéndolos á la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios, por uno ú otro procedimientos convenidos, se sujetarán siempre á lo establecido en el art. 36 del presente pliego de condiciones.

Si no hubiere conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándose, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicárseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fije la Administración.

ARTÍCULO 54.

Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por una cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificación se determina en los artículos 51 y 57.

Únicamente en casos de absoluta necesidad, y con perfecta justificación de las causas á que obedece, se presentarán proyectos de modificación del que haya servido de base á la contrata, y, en todo caso, se aplicarán también á estas modificaciones los preceptos de los mencionados artículos 51 y 57.

CAPÍTULO V

Casos de rescisión.

ARTÍCULO 55.

En caso de muerte ó de quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

(Se continuará.)

HOMENAJE AL SR. CHURRUCA

El Sr. Ministro de Fomento ha dirigido al Sr. Director de Obras públicas la siguiente Real orden:

«**Elmo. Sr.:** Vista la comunicación del Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao, D. Evaristo Churruca, anunciando el propósito de pedir su jubilación en 26 del corriente mes, en que cumplirá los sesenta y siete años que señala el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha acordado que se exprese al mencionado funcionario el profundo sentimiento que le produce su determinación, que aleja de la Dirección de las obras del indicado puerto á persona que en ella, y en todos los puestos que ocupó durante su brillante carrera profesional, deja huellas que acreditan sus grandes condiciones y muestran la dificultad de su reemplazo. Es asimismo la voluntad de S. M. que se exprese al referido Ingeniero que el ejemplo que da, prescindiendo de conveniencias personales, para inspirar su resolución en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, es

también digno de todo aplauso, cumpliendo este Ministerio un deber al tributársele tan cumplido como lo merece.»

Hacemos nuestras todas las frases de elogio dirigidas á tan distinguido compañero en la preinserta Real orden. Su prestigio ha traspasado las fronteras; su nombre irá siempre unido al puerto de Bilbao.

En ese mismo día 26 se celebrará en dicha villa una fiesta en homenaje del Sr. Churruca. Á ella se adherirán seguramente los Ingenieros de Caminos de toda España; reciba anticipadamente nuestro afectuoso saludo en testimonio de entusiasta admiración.

SE VENDE

por haber terminado el transporte á que estaba destinado, **UN TREN DE CARRETERA**, compuesto de **LOCOMÓVIL**, de 50 caballos efectivos, **CUATRO VAGONES** y **DOS TRUKS** en buen estado, construido por la casa «**BEST**» (Estados Unidos).

Se aceptan proposiciones para la **LOCOMÓVIL** sola.

INFORMES

COMPANIA «**ASLAND**»

Plaza Palacio, 15.—BARCELONA

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 14 al 21 de Octubre de 1908.)

INGENIEROS

- D. Fermin Bollo y Aguirre, ha sido jubilado.
- D. Enrique González Granda, ha ascendido á Jefe de Negociado de primera clase, continuando supernumerario.
- D. José Clemente de Ucelay, ha ascendido á Jefe de Negociado de primera clase.
- D. Juan Manuel Zafra y Esteban, ha reingresado en el servicio, en la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.
- D. Alfredo Moreno Osorio, ha reingresado en el servicio en la categoría de Oficial segundo de Administración y sido destinado á Canarias.
- D. Juan González Piedra, ha sido trasladado de Santander al Negociado de conservación de carreteras en la Dirección de Obras públicas.
- D. Lucio Felipe Pérez, ha sido trasladado del Negociado de conservación de carreteras á Santander.
- D. Alfonso Alonso y Alonso, ha sido trasladado de Palencia á la División del Duero y Miño.
- D. Gabriel Pérez de la Sala, ha sido trasladado de Soria á Logroño.
- D. Francisco Rivero Balbín, ha sido destinado á Soria.
- D. Carlos Corsini Senespleda, ha sido declarado Supernumerario.
- D. Antonio González Echarte, ha sido destinado al Laboratorio de la escuela de Ingenieros de Caminos.
- D. José Nogales López, ha sido trasladado de Salamanca á la División del Tajo.
- D. Manuel Sacristán, ha sido trasladado de la Jefatura de Álava y Vizcaya á Salamanca.
- D. Alfonso Rojo y Puertas, ha sido nombrado Ingeniero Jefe de Ciudad Real.
- D. Ramón Díaz Petersen, ha sido nombrado segundo Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, continuando temporalmente en la División hidráulica del Sur de España.

AYUDANTES

- D. Francisco Marqués Lis, ha sido trasladado de Tarragona á Ciudad Real.

DELINEANTES

- D. Luis de la Torre, ha sido trasladado de Cornuña á Palencia.

INGENIEROS MECÁNICOS, INTERVENTORES DE FERROCARRILES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.